Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 493-07-2015-MPT

Talara, 10 de Julio drel año dos mil quince ----------

Visto , el Informe N° 767-05-2015-OAJ-MPT de fecha 30-06-2015 de Asesoría Jurídica con respecto a la opinión legal sobre devolución de dinero a favor del Sr. EDILBERTO CALEB SILVA AMAYA . con domicilio en la Avda . D- 46 Lateral de esta ciudad

CONSIDERANDO :

- Que, el Señor **EDILBERTO CALEB SILVA AMAYA**, solicita la devolución del monto S/. 57.20 nuevos soles, al no habérsele realizado la visación de los planos.

- Que, el Artículo 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, control recurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, ...

- Que, en aplicación de la precitada norma, se aprecia de los actuados obrantes en el expediente – copia de la carta Nº 274-03-2015-SG-MPT, mediante la cual se considera Improcedente la solicitud de visación de planos, indicándose que, que el área lateral y frontal son terrenos de propiedad municipal al formar parte del área urbana que ha sido transferida por PETROPERÚ a la Municipalidad mediante Escritura Pública y está en proceso de inscripción, por lo que son de propiedad municipal, por lo que no se puede efectuar ningún saneamiento que no sea la compra de éstas áreas a la Municipalidad.

- Que, tal como se aprecia del citado pronunciamiento ha existido una revisión - evaluación de la situación del inmueble respecto de la cual se solicitaba la visación de los planos, y al existir el impedimento que se indica en la carta cursada al interesado, **ES QUE SE HA DESESTIMADO SU SOLICITUD**, declarándose la improcedencia de su petición.

- Que, dicha situación con culminación del procedimiento de visación de planos con dicha improcedencia, implica que, en este Provincial ha existido un trabajo realizado por personal de la Municipalidad, esto es, desde el momento que se realiza el ingreso al sistema de caja hasta la culminación de la expedición del recibo de caja Nº 000001414113; la recepción del documento que contiene su solicitud, a lo que se aúna la actividad de revisión- evaluación del plano presentado, con ubicación del inmueble respecto del cual se solicita la visación de los planos.

- Que, la precitada situación denota e implica que se ha desplegado actividad administrativa por parte del personal de la Entidad Municipal, para tramitar la solicitud de visación de planos, y como consecuencia de ello ha generado costos para la Municipalidad – incluyendo dentro de éstos no solos las horas hombre, material empleado, papel, tinta entre otros, más aún cuando el procedimiento de visación de planos, se encuentra regulado en el TUPA vigente, es decir, para que se declare improcedente el pedido del administrado se ha llevado a cabo un procedimiento regulado en dicho instrumento de gestión y, no es que la Entidad haya pretendido no visar los planos, sino que existe un impedimento el cual se le comunicó al interesado con la Carta Nº 274-03-2015-SG-MP

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades ;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
17 JUL 2015
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Municipalidad Provincial de Talara

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : **DECLARAR , IMPROCEDENTE** la solicitud del **SR. EDILBERTO CALEB SILVA AMAYA** al haber realizado un trabajo, enmarcado dentro del procedimiento previsto en el TUPA de esta Municipalidad , debiendo desestimarse la solicitud de devolución del monto de S/ . 57.20 Nuevos soles .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA----------

ABOG. EDWIN ROMAN PAJUELO PEREZ
SECETARIO GENERAL (E)

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

COPIAS :
INTERESADO
GDT
SGDU
ARCHIVO
ERPP/irmach